



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de junio de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1055/2009. (2010ED0355)

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA N.º 75/2010

En Cáceres, a veintiuno de junio de dos mil diez.

D.ª M. Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 1055/2009, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, representado por la Procuradora Sra. Moreno Serrano, y asistido por el Letrado Sr. Sánchez Recuero, contra los herederos desconocidos de D. Jesús Vargas Silva, declarados en rebeldía procesal; sobre resolución de contrato; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

“FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Moreno Serrano, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, contra los herederos desconocidos de D. Jesús Vargas Silva, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa celebrado en fecha 12 de abril de 1988 entre el Ayuntamiento de Cáceres y D. Jesús Vargas Silva de la vivienda de promoción pública sita en la Calle Ródano, bloque C, planta 1.ª, puerta 12 de Cáceres, condenando a los referidos demandados a la restitución de la posesión de la vivienda al actor. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Y se hace saber la necesidad de constitución de depósito para recurrir en la forma dispuesta en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial. Dicho depósito se consignará en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Banesto con el número 1140.

Firme esta resolución llévese el original al Libro de Sentencias y Autos Civiles de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de D. Jesús Vargas Silva, extiendo y firmo la presente en Cáceres, a veintidós de junio de dos mil diez.

El/La Secretario